

de suspensión de funciones por tiempo de un año, confirmando el resto de los pronunciamientos de dicha Resolución.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

14045 *ORDEN de 23 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/894/93, interpuesto por don José Ignacio Gallo Mezo.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de septiembre de 1993 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/894/93, promovido por don José Ignacio Gallo Mezo, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Ignacio Gallo Mezo, contra las resoluciones del Subsecretario de Sanidad y Consumo de 13 de mayo de 1989 que le impuso la sanción de suspensión definitiva del servicio como Médico de la Seguridad Social, y la de 31 de mayo de 1990 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, por estar ajustadas a derecho, resolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas. Sin condena en las costas del proceso.»

Asimismo se certifica que interpuesto por la parte recurrente recurso de casación contra la referida sentencia, la Sala Tercera, Sección Séptima, del Tribunal Supremo dictó el 22 de enero de 1996, el siguiente:

«Fallo: Que dando lugar al recurso de casación interpuesto por la representación procesal de don José Ignacio Gallo Mezo, debemos casar y anular la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 24 de septiembre de 1993, recurso número 4.259/93, sobre sanción disciplinaria a Médico de la Seguridad Social. Y en sustitución de la misma, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo antes reseñado, debemos anular y anulamos la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 13 de mayo de 1989 y 31 de mayo de 1990, en cuanto impusieron al recurrente la sanción de suspensión definitiva del servicio, y declarar que la sanción a imponer es la de suspensión de empleo y sueldo por un año, quedando subsistente los demás pronunciamientos de esa resolución.

Cada parte soportará las costas de la casación, y en cuanto a los del recurso contencioso-administrativo, no se hace una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

14046 *ORDEN de 23 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 320/91, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 3 de marzo de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 320/91, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, contra Resolución

presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo de la solicitud formulada sobre paralización y revocación de la contratación de Médicos extranjeros sin título homologado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor González Salinas, en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, contra denegación presunta de la solicitud presentada por el actor el 9 de agosto de 1990, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones por no ser conformes a derecho en cuanto que deniega la petición de cese de la contratación de Médicos extranjeros sin título homologado y la incoación de expediente sancionador a la persona responsable de la contratación efectuada en tales términos.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Asimismo, se certifica, que interpuesto por el señor Abogado del Estado recurso de casación contra la referida sentencia, la Sala Tercera, Sección Séptima, del Tribunal Supremo, dictó auto el 18 de diciembre de 1995, declarando inadmisibile dicho recurso.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

14047 *ORDEN de 23 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 916/94, interpuesto por don José María García del Cid.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 21 de febrero de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 916/94, promovido por don José María García del Cid, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando como estimamos, con la extensión que se establece en el presente pronunciamiento, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Antonia Muñoz García, en nombre y representación de don José María García del Cid, contra los actos reflejados en el fundamento de derecho primero de la presente resolución, debemos anular y anulamos los mismos única y exclusivamente en el particular relativo a la sanción impuesta al hoy actor por la infracción cometida y que quedará establecida en cinco días de suspensión de empleo y sueldo; pronunciamientos por los que habrá de estar y pasar la Administración demandada y todo ello sin efectuar pronunciamiento alguno en cuanto a costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

14048 *ORDEN de 23 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 1.155/95, interpuesto por el Colegio Oficial de Médicos de Cantabria.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de febrero de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso

contencioso-administrativo número 1.155/95, promovido por el Colegio Oficial de Médicos de Cantabria, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre denegación del listado de personal facultativo al servicio de la Dirección Provincial del INSALUD en Cantabria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Médicos de Cantabria, contra Resolución de la Administración del Estado (Dirección Provincial del INSALUD), de fecha 28 de junio de 1995, por la que desestima el recurso ordinario promovido por el recurrente contra la Resolución de 4 de mayo del mismo año, que denegó la petición del listado de personal facultativo al servicio de dicha entidad, sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

14049 *ORDEN de 23 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.044/93, interpuesto por don Victoriano Reyes Campos.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 18 de diciembre de 1995 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.044/93, promovido don Victoriano Reyes Campo, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Victoriano Reyes Campos, contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición promovido frente a la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 13 de diciembre de 1991, que impuso al actor la sanción de suspensión de funciones durante un mes por la comisión de una falta grave, debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, dejando sin efecto la expresa sanción con el abono al recurrente de las retribuciones dejadas de percibir durante el mes en que estuvo cumpliendo dicha sanción, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Inspector general de Servicios en el Departamento.

14050 *ORDEN de 23 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.838/92, interpuesto por don Juan Manuel Díaz Otero.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la firme sentencia dictada con fecha de 19 de febrero de 1996, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.838/92, promovido por don Juan Manuel Díaz-Otero, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manuel Díaz-Otero Herrero, contra la Resolución de 7 de julio de 1992 del Ministerio de Sanidad y Consumo, a que esta actuaciones

se contraen, que se anula por no ser ajustada a derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración, concretamente, dejando sin efecto la sanción disciplinaria impuesta.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

14051 *ORDEN de 23 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/150/95, interpuesto por don Carlos Valencia Roldán.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 1 de marzo de 1996 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/150/95, promovido por don Carlos Valencia Roldán contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por don Carlos Valencia Roldán contra las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 29 de abril de 1992 y 17 de noviembre de 1993, a que el mismo se contrae, las cuales revocamos en el particular concerniente a la sanción aplicada al expedientado, al objeto de imponer al mismo la sanción de suspensión de empleo y sueldo de un mes de duración, por resultar la apropiada en atención a los razonamientos expuestos.

Segundo.—Confirmamos las expresadas resoluciones en sus restantes pronunciamientos.

Sin imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 23 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

14052 *ORDEN de 23 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 5.388/91, interpuesto por don Juan Inocencio González González y tres más, contra sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 13 de diciembre de 1995, por la Sala Tercera, Sección Séptima, del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 5.388/91, promovido por don Juan Inocencio González González y tres más, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de 2 de abril de 1991, dictada en recurso sobre concurso-oposición, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Estimamos el recurso de apelación interpuesto por don Juan Inocencio González González, don José María Cabero Martínez, doña Casimira Barrero González y don Jesús Sarabia Montero contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dictada el 2 de abril de 1991, en el recurso 1.025/88, que revocamos.